







Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación a que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la subasta.
218.	Un terreno con árboles.	½ carro.	Igollo.	Camargo.	Iglesia de Igollo.	Ramón Agüero.	2	2
15.	Una casa.	»	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	4	4
219 al 228.	8 tierras y 2 prados.	81 idem.	Herrera.	Idem.	Fábrica de Herrera.	José Corona.	115	115
229 y 230.	2 tierras.	4 idem.	Revilla.	Idem.	Idem de Revilla.	Tiburcio Cubillas.	6	6
251.	Un prado.	2 idem.	Escobedo.	Idem.	Idem de Escobedo.	Pedro Echever.	3	3
198.	Una tierra.	14 idem.	Bezana.	Bezana.	Idem de Camargo.	José Lanza.	84	84
43.	Una tierra.	1 idem.	Arce.	Pielagos.	Ermida de San Bartolomé de Arce.	José Velo Polanco.	3	3
44.	Una tierra.	2 idem.	Barcenilla.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Barcenilla.	Juan de la Fuente Real.	5	5
45.	Un prado.	3 idem.	Idem.	Idem.	Ermida de San Gregorio de idem.	El mismo.	8	8
46 al 56.	3 tierras y 8 prados.	20½ idem.	Idem.	Idem.	Animas de idem.	El mismo.	57	57
57 al 60.	4 tierras.	8 idem.	Posadurios.	Idem.	Ermida de Posadurios.	El mismo.	23	23
61.	Una tierra.	14 idem.	Carandia.	Idem.	San Román de Carandia.	Manuel Díez.	38	38
62 al 79.	18 prados.	47 idem.	Cianca y Par-	bayon.	Animas de Cianca y Parbayon.	Domingo Cadelo.	67	67
80 al 95.	16 heredades.	122 idem.	Lienres.	Idem.	Cabildo-catedral de Santander.	Ángel Herrera.	367	50
232 al 255.	17 tierras y 6 prados.	75 idem.	Cianca y Par-	bayon.	Iglesia de Parbayon.	Domingo Cadelo y otros.	151	151
256 al 261 y el 7612.	6 tierras y un prado.	22 idem.	Zurita y Para-	zanes.	Idem de Zurita y Parazanes.	Manuel Díez Vega.	89	59
262 al 268.	7 prados.	29 idem.	Boó.	Idem.	Idem de Boó.	Ramón de la Mier.	42	42
7613.	Un prado.	2 idem.	Arce.	Idem.	Ermida de Santa Ana de Arce.	José Velo Polanco.	16	16

## Pliego de condiciones.

### PUEBLO DE CAMALEÑO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en los anuncios anteriores que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan, como procedentes del clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Camaleño y demás Ayuntamientos respectivos, el dia 22 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos, y en Santander, en dicho dia 22, bajo igual forma y condiciones, en la Oficina de esta Administración, sita en el ex-convento de San Francisco ante mi autoridad, el Oficial 1.<sup>o</sup> Interventor de la misma y Escribano del Juzgado de Hacienda, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designan en los anuncios anteriores, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fijar el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero añadiendo en este caso á satisfacción del Administrador.

6.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.<sup>a</sup> Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.

8.<sup>a</sup> Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sustituirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 25 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El dia 5 del corriente mes ha vencido el segundo trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y Consumos, así como el de los recargos que legalmente gravan sobre las mismas. La Administración abriga la confianza de que las municipalidades de la provincia la darán una nueva prueba del celo que las distingue, haciendo efectivo el importe de los suyos respectivos en la Tesorería de Rentas antes del dia 24, presentando los encargados de verificar los pagos, los recibos de gastos municipales y de cobranza para poderles formalizar en el mismo dia.

Espero pues que este servicio se llenará cumplidamente dentro del tiempo prefijado; evitándome por una parte el disgusto de expedir contra los morosos el correspondiente apremio á lo cual me vería precisado, y proporcionándome por otra la satisfacción de que mi aviso sea atendido como lo han sido los de mis antecesores cuando se han dirigido á los Ayuntamientos con el mismo objeto. Santander 7 de Mayo de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

## MINAS.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Reserva*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Díaz de Ruloba, he acordado con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportunuo resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Cuetos Rubios de Ningredo, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia; linda al Saliente Reiga de los Coeinos y camino peonil; al Poniente Vallejo de la Zurrería; al Sur Braña del Ningre-

do; y al Norte Cuetos Rubios de Ningredo y pertenencia de D. Manuel María Carrasco.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Jabalina*, presentada en este Gobierno por D. Pedro Chamber, como apoderado de D. Luis Ratier, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportunuo resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos per-

tenencias, se halla situada en el punto de Cantal Grande, término de la Hermita, Ayuntamiento de Peñarrubia; linda al Norte carretera real; al Mediodía Horcada de la Peña, y al Poniente Peña Horadada.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

## ANUNCIO.

### PARA LA HABANA.

El dia 15 de Mayo próximo, saldrá de este puerto el bergantín español VICTORIA, al mando de su acreditado capitán D. Patricio Mejor. Admite pasajeros, que serán perfectamente tratados en sus cómodas localidades. Le despierta su armador D. Pedro Mejor, plaza de Atarazanas, num. 14. Santander 20 de Abril de 1859.

### IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.



